

LA FECHA DE LA DEUDA SOCIAL EN LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ART. 367 LSC

MARTA CERVERA MARTINEZ

Audiencia Provincial de Barcelona

Sección 15ª

Marco básico del art. 367 TRLSC

Importancia de la fecha de la deuda

- La fecha de la deuda es clave para determinar la responsabilidad solidaria de los administradores en la reclamación ex art. 367 LSC puesto que solo responden de las **deudas posteriores** a la concurrencia de la causa de disolución.

Preguntas esenciales

- Cuándo aparece la causa de disolución.
- Y cuándo nace la obligación cuya responsabilidad se pretende derivar al administrador.

Responsabilidad objetiva y solidaria

- **No exige culpa ni daño.**
- Basta el **incumplimiento de un deber legal** de convocar junta en el plazo de 2 meses para responder de las **obligaciones posteriores** a la causa de disolución.
- **Presunción *iuris tantum*:** se presume que las deudas son posteriores a la causa de disolución, salvo prueba en contrario, facilitando la posición del acreedor.
- **Carga de la prueba:** para exonerarse de la responsabilidad, los administradores deben acreditar que la obligación social es de **fecha anterior al acaecimiento de la causa de disolución**.
 - Esto se relaciona con la [regla de la disponibilidad y facilidad probatoria](#) (Art. 217.7 LEC), ya que el administrador tiene el deber de llevar una contabilidad ordenada



Determinación de la causa de disolución y efectos del depósito de cuentas

Pérdidas cualificadas: supuesto más habitual

- La causa de disolución ocurre cuando el patrimonio neto es inferior a la mitad del capital social, indicando pérdidas significativas.

Deber de atención del administrador

- El administrador debe supervisar continuamente la situación económica de la empresa sin esperar al cierre del ejercicio fiscal.

Fundamento legal contable

- La ley exige una contabilidad ordenada para un seguimiento cronológico de las operaciones financieras, art. 25.1 C. Com.

Presunción legal y jurisprudencia

- [STS n.º 212/2020, de 29 de mayo](#), en un supuesto en el que al cierre del ejercicio el patrimonio neto era negativo: «*en ese momento, la causa de disolución era muy clara, pero, obviamente, debía haber surgido antes, en el momento en que el patrimonio neto contable devino inferior a la mitad de la cifra del capital social. Algo que es seguro que ocurrió antes del 31 de diciembre de 2008. Ante la duda de si fue antes o después del 31 de julio de 2008 (fecha de la deuda social), procede aplicar la presunción contenida en el apartado segundo del artículo 367 LSC*».



Falta de depósito de cuentas STS 652/2021, de 29 de septiembre

- **La falta de depósito de cuentas no implica automáticamente la disolución ni responsabilidad por deudas sociales.**
- El depósito incumplido genera otras consecuencias (como el cierre registral) pero no activa el art. 363 LSC.
- **Indicio de déficit patrimonial:** El incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas **actúa como indicio de deterioro patrimonial grave de la sociedad** y genera una **inversión de la carga de la prueba**.
- **Se presume ocultación de información contable** en protección de los terceros que contrataro, de forma que:
 - El acreedor ya no tiene que demostrar las pérdidas.
 - Es el administrador quien debe demostrar que no existía causa de disolución.
- **Deber de actualizar información:** Los administradores deben mantener actualizada la información financiera para facilitar la defensa y evitar presunciones legales.



¿Cuándo nace la deuda?

Obligaciones con condición suspensiva o resolutoria expresa

- [STS 505/2014, de 8 de octubre](#): contrato con **condición suspensiva (negativa)**, la deuda nace al cumplirse la condición, y no cuando se suscribe el contrato.
- [STS 151/2016, de 10 de marzo](#): contrato de opción de compra con **condición resolutoria expresa**, la deuda nace cuando acontece el hecho resolutorio y se ejerce válidamente la facultad resolutoria, y no cuando se suscribe el contrato.

Obligaciones restitutorias derivadas de resolución por incumplimiento (1124 CC)

- [STS 291/2021, de 11 de mayo](#): la deuda en resoluciones por incumplimiento se considera desde la fecha del contrato, no al ejercitar la acción ni al producirse el incumplimiento.
 - La fecha de la obligación “no puede depender de que el contratante cumplidor opte por el cumplimiento o por la resolución”.

Contratos de ejecución continua: la resolución tiene efectos *ex nunc*

- [STS 1513/2025, 29 de octubre](#): la deuda nace con el ejercicio de la acción resolutoria, sin efectos retroactivos. La resolución puede ser judicial o extrajudicial.



Otros supuestos: intereses, costas y deudas laborales

Intereses como obligaciones accesorias

- Los intereses legales y de demora siguen la suerte del principal porque son accesorios. Si la obligación principal era anterior, los intereses también lo son.

Costas procesales autónomas

- Las costas procesales son independientes y se originan en la fecha de la sentencia, lo que puede diferir de la obligación principal.
 - [SSTS 933/25, de 12 de junio, y 650/2017, de 29 de noviembre.](#)

Deudas laborales y despido

- La indemnización por despido improcedente no nace con el contrato.
- Nace al declararse judicialmente la improcedencia y la empresa opta por no readmitir, art. 56 del ET.
 - [STS de 18 de julio de 2017.](#)



Conclusiones

Finalmente, unas ideas que conviene recordar:

- El administrador **responde de las deudas contraídas durante el tiempo que ejerció el cargo. STS de 8 de noviembre de 2019.**
- El administrador **no responde** de deudas anteriores a su nombramiento ni posteriores a su cese. **STS de 14 de octubre de 2013**
- **Si la causa de disolución desaparece**, porque entran fondos o porque la empresa vuelve a tener patrimonio neto positivo, **la responsabilidad cesa para deudas futuras, pero permanece respecto de las que nacieron durante la causa.** STS de 14 de octubre de 2013.
- **Relevancia de la deuda a efectos del cómputo del plazo de prescripción** STS de 20 de octubre de 2025

